



VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con seis minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, con la finalidad de celebrar la vigésima sesión por videoconferencia de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Mónica Árali Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez: con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes. Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Claro que sí, magistrado presidente. Le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes en la videoconferencia seis integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: 2 juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, 5 juicios electorales, 3 recursos de apelación, 24 recursos de reconsideración y 8 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por lo tanto, se trata de un total de 42 medios de impugnación que corresponden a 34 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y su complementario; precisando que los recursos del procedimiento especial sancionador 81, 112, 113 al 138, 140 al 148, 150, 156 al 159, 171, 177 y los juicios electorales 107 y 112, todos de este año han sido retirados.

Estos son los asuntos listados para la sesión, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública, les pido manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, magistrados pasaremos a la cuenta de los asuntos relacionados con el proceso electoral de la gubernatura de Quintana Roo, precisando que hago mío para efecto de resolución, el proyecto del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario general, adelante por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente; magistradas, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 98 del presente año, por medio del cual se controvierte una sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo que determinó la inexistencia de las infracciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a una candidata y a Morena.

El proyecto considera que los planteamientos del actor son fundados, toda vez que el Tribunal responsable no fue exhaustivo en el estudio de los hechos denunciados y las pruebas a aportar respecto al examen del elemento subjetivo de la infracción, ya que se limitó la búsqueda de llamados expresos al voto, difusión de una plataforma electoral que refiere la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular sin analizar si de los hechos denunciados era posible identificar o descartar la presencia de equivalentes funcionales que hicieran un posicionamiento ilegal en tiempos no permitidos y que pueda traducirse en una ventaja indebida.

Por tanto, se propone revocar la sentencia impugnada y ordenar al Tribunal local que emita un nuevo fallo donde determine o descarte la presencia de equivalentes funcionales atendiendo a la integridad de los hechos al material probatorio que obra en autos y acorde con lo señalado en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 122 de esta anualidad, promovido por Laura Lynn Fernández Piña, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo que confirmó el acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



Electoral Local, que declaró la improcedencia en las medidas cautelares y de protección por supuestas infracciones y violencia política de género en contra de la ahora actora en su calidad de candidata a la gubernatura postulada por la Coalición Va por Quintana Roo.

Se consideran infundados los motivos de disenso relativos a la indebida fundamentación y motivación y falta de exhaustividad de la sentencia controvertida, porque no se demostró una situación contraria a la determinada por la Comisión de Quejas y Denuncias o por el Tribunal responsable al no acreditarse que la probanza relativa a un video sea lícita o que fuera aportada por quienes participan en la conversación.

En consecuencia, no resulta aplicable el criterio relativo a la reversión de la carga de la prueba y debido a que no se tiene plena certeza de que la autora del mensaje de WhatsApp sea la ahora actora y sobre todo que el presunto destinatario denunciado haya recibido el mensaje y formulado manifestaciones en los términos referidos, no se advierte vulneración al principio de exhaustividad; aunado a ello, esta Sala Superior ha considerado que las pruebas obtenidas directa o indirectamente en violación a derechos fundamentales son ilícitas y no pueden surtir efecto alguno en los juicios electorales.

Por lo que hace al resto de los agravios se consideran ineficaces e inoperantes por las razones que se precisan en la consulta.

Así, ante lo infundado, ineficaz e inoperante de los agravios se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Ahora doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 123 de 2022 promovido por Morena en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo que a su vez confirmó el acuerdo del OPLE de dicha entidad federativa que negó el dictado de las medidas cautelares solicitadas en la denuncia contra Movimiento Ciudadano y su candidato a gobernador por una publicación en Facebook que presuntamente calumniaba a la candidata a la gubernatura postulada por la Coalición Juntos Hacemos Historia.

En el proyecto se desestiman los motivos de disenso al considerarse que, contrario a lo alegado por el promovente, la responsable sí analizó las expresiones denunciadas, pero determinó que bajo la apariencia del buen derecho éstas no constituyen imputación de un hecho concreto que pudiera afectar el honor, la dignidad o la imagen pública de la candidata citada, sino una opinión crítica del emisor amparado en los derechos a la libertad de expresión; ello, sin que dichos

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

motivos sean controvertidos por el partido político actor, ya que se limita a reiterar los agravios que expuso en la instancia previa.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 306 de este año, interpuesto en contra de la resolución de la Sala Regional Especializada que declaró la inexistencia de calumnia atribuida al PRI por la emisión de un promocional debido a que no se advertía la imputación de delitos o hechos falsos en perjuicio de Morena y otros, sino una crítica fuerte del denunciado sobre la falta de empleos y corrupción en el estado.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada porque las frases que derivan del promocional no implican imputación de hechos o delitos falsos, y de su análisis contextual no se desprenden elementos que configuren calumnia, sino que se trata de expresiones que forman parte del debate público desde la postura asumida por el PRI.

Los agravios expuestos son infundados, pues la Sala responsable sí analizó los hechos de manera exhaustiva y, por otro lado, son ineficaces dado que la existencia de equivalentes funcionales no es un mecanismo de análisis respecto de la infracción.

En lo que respecta a la omisión de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización se considera que el agravio es infundado porque no se detecta alguna posible infracción respecto de la cual dar vista a la autoridad; de ahí que es congruente lo determinado por la Sala responsable.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 98 de este año, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio.

Segundo. - Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio electoral 122 del presente año, se decide:

Único. - Se confirma la sentencia controvertida.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**

En el juicio electoral 123 de este año, se resuelve:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación.

Segundo. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 306 de este año, se decide:

Único. - Se confirma la sentencia controvertida.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general, proceda, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia:

Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el recurso de apelación 130 de este año, interpuesto por Totalplay Telecomunicaciones S.A. de C.V., en contra del acuerdo 38 de 2022 del Comité de Radio y Televisión del INE, el cual determinó que hay viabilidad técnica para que la empresa pueda cumplir con las medidas de reparación consistentes en la reposición de los promocionales pautados que, en su momento, dejó de transmitir en Aguascalientes y Chihuahua, por las señales del Canal del Congreso y el Canal de las Estrellas.

El proyecto sostiene que la determinación a la que arribó el Comité es contraria a derecho.

En primer lugar, porque el Reglamento de Radio y Televisión no prevé la posibilidad para que las concesionarias de televisión restringida, como Totalplay Telecomunicaciones, pueda difundir por sí mismas una pauta diversa a la incluida en las señales que retransmiten. Por lo tanto, obligar al actor de conformidad, tal y como pretende el Comité, resultaría en una conducta antijurídica.

En segundo lugar, porque el Comité omitió considerar la existencia de alternativas técnicas viables para cumplir con las medidas de reparación, tales como la reposición en una señal alterna a las que tiene el deber de retransmitir

ASNP 21 25 05 2022
SPMV



íntegramente, y no fue exhaustivo en su investigación al no consultar a entes de carácter privado, especializados en la materia.

Por lo tanto, se propone revocar el acuerdo recurrido para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en los términos que se precisen en el proyecto.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del Procedimiento especial sancionador 305 de 2022, promovido por el alcalde de Coyoacán, quien impugna la sentencia a la Sala Especializada que determinó su responsabilidad por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

En el proyecto se estiman apegadas a derecho las consideraciones en la Sala Especializada, en las que sostiene que el contenido denunciado actualiza propaganda gubernamental al hacer referencia a los logros de su administración como titular de la Alcaldía durante el periodo de veda del proceso de Revocación de Mandato, pues conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables existe la obligación para servidores públicos de abstenerse de divulgar este tipo de propaganda para no incidir o afectar la opinión de la ciudadanía durante el referido proceso de revocación de mandato.

También se estima infundado el argumento del promovente en el que sostiene que se transgrede su derecho de audiencia por la vista dada al superior jerárquico a efecto de que se imponga la sanción, ello porque pierde de vista que su derecho de audiencia y defensa se garantizó durante la tramitación del procedimiento especial sancionador, pues en términos de la Ley Electoral el INE y la Sala Especializada son las autoridades competentes para sustanciar y resolver sobre la infracción, así como la responsabilidad del infractor y ser el superior jerárquico quien cuenta con atribuciones para imponer la sanción correspondiente sin que ello implique un nuevo procedimiento y un análisis distinto de la infracción en materia electoral.

Por otra parte, resultan inoperantes las manifestaciones relacionadas con la actualización de promoción personalizada, ya que la Sala Especializada determinó la inexistencia de dicha infracción al no colmarse los elementos que la componen, motivo por el cual no le causa afectación alguna.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrada, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales tiene la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, presidente.

Para hacer uso de la voz en el RAP-130. En este asunto respetuosamente no comparto las consideraciones que se nos proponen en virtud de que estimo que la forma en que el Comité de Radio y Televisión estableció las reglas para el cumplimiento de la sentencia no son de imposible cumplimiento, ni hay una inviabilidad jurídica, ni una imposibilidad material para cumplir con la misma.

En efecto, la Sala Regional Especializada en estos asuntos esencialmente dijo que la reposición de los tiempos en televisión tenía que darse en los siguientes términos, para mayor claridad.

Dice: "adicionalmente en términos de lo dispuesto por la fracción III, del inciso g), del párrafo uno, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, además de la sanción que en su caso se imponga deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

Con base en el precepto citado, Totalplay Telecomunicaciones S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de televisión restringida, deberá reponer los promocionales omitidos. Por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE". Fin de la cita.

Es decir, la Sala Regional Especializada cuando estableció la reposición de los tiempos me parece que ya de manera implícita señala que estos se pueden llevar a cabo, ¿verdad?

Luego entonces, dejó a cargo de la autoridad electoral, atendiendo a la viabilidad técnica, es decir, no si se podían o no llevar a cabo técnicamente. Para la Sala Especializada esto sí procedía. Me parece que cuando habla, o considero que

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



cuando habla de viabilidad técnica, se refiere a otros términos, los términos en los que tendrían que darse, pero se tendrían que reponer de cualquier manera.

Siguiendo todo esto, la autoridad electoral lo que hace es pedir opinión entre otras, por ejemplo, al IFETEL y el IFETEL le responde, leo también para mayor claridad en una parte que es importante de su respuesta, dice: "Por otra parte, por lo que hace a la segunda consulta, cuyo tema se refiere a ordenar la reposición de los promocionales omitidos por el concesionario de televisión restringida terrenal al haber tomado una señal radiodifundida distinta a la que contenía la pauta que debió retransmitir, es de señalar en primer lugar que, si bien en efecto la pauta de reposición especial modificaría las señales de televisión, radiodifundida retransmitida, de modo que esta señal en televisión restringida no correspondería a la radiodifundida, de igual forma, el artículo 15 de los lineamientos de retransmisión de señales MC y MO, que se refiere a *must carry* y a *must offer*, establecen que dicho ordenamiento se emite sin perjuicio de las obligaciones y medidas que los concesionarios de televisión radiodifundida y los concesionarios de televisión restringida deban cumplir en materia electoral tal y como se indica a continuación". Y transcribe el artículo 15 de estos lineamientos para señalar que regulan todo lo que tiene que ver, precisamente con estas telecomunicaciones pero, pero que queda reservada a la autoridad electoral lo que tiene que ver con los tiempos en materia electoral.

Continuo la lectura: "De ahí que, a la luz de dichas previsiones, esto es, si en el marco de atribuciones de la autoridad electoral en sus relaciones con los concesionarios de los servicios de radiodifusión y de televisión restringida que derivan de las obligaciones de incorporar tiempos de Estado y electorales en las correspondientes señales retransmitidas se encuentra el aplicar este tipo de medidas, este Instituto no tiene injerencia alguna respecto de las providencias que ese órgano autónomo establezca a efecto de dar cumplimiento a las determinaciones de la superior autoridad electoral".

Es decir, si el IFETEL regula en estos lineamientos, efectivamente que, tanto los concesionarios de televisión radiodifundida y los concesionarios de televisión restringida terrenal deben transmitir la programación tal y cual se manda, y que no pueden hacerle ninguna modificación, lo que nos está diciendo la autoridad especializada es que tratándose de tiempos en radio y televisión electorales y para la reposición de los mismos, puede haber aplicaciones distintas derivadas de lo que establezca la propia autoridad electoral, y que no necesariamente deben regirse con lo establecido por estos Lineamientos. Es decir, no habría ninguna infracción de naturaleza jurídica si se ordena la reposición de estas pautas

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

electorales y si con motivo de ello hay que hacer alguna reprogramación al respecto, en relación con quienes infringieron esa normativa.

Por otro lado, también se pidió la participación a Televisa como concesionaria de televisión radiodifundida; y de su respuesta lo que se obtiene es que sí es viable técnicamente reponer estas pautas.

Lo que ocurre es que para todo esto hay que llevar ciertas actividades que tienen algún costo y, por lo tanto, ese costo no lo quiere asumir Televisa y lo debe asumir, pues, quien fue sancionada por no haber hecho la transmisión de estas pautas. Pero no hay imposibilidad material o inviabilidad técnica para hacerlo.

Lo mismo ocurre con el Canal del Congreso que fue también el que no se transmitió en Aguascalientes. Y en esto es un poco diferente porque hacer un canal que no tiene una finalidad económica, ellos sí aducen tener falta de personal, falta de cierto equipo para llevar a cabo.

Pero señalan que sí se puede llevar a cabo la reposición de esas pautas, pero que en todo caso sería Totalplay quien tendría que, ya sea, rentar los equipos o conseguir el personal calificado y asumir los costos para que se puedan llevar a cabo todos estos arreglos técnicos y con esa finalidad poder hacer la reposición de dichas pautas.

Con todo esto, en mi concepto entonces no hay una inviabilidad jurídica; y en el proyecto nos dice que la hay porque el Reglamento de Radio y Televisión del INE no regula el tema de los concesionarios de televisión restringida terrenal y que entonces al no existir esa disposición, por lo tanto, pues no hay una viabilidad jurídica y, en todo caso, se podría estar obligando a Totalplay a llevar a cabo un actuar antijurídico.

No comparto esta consideración, yo creo que el análisis para saber si hay inviabilidad jurídica o no debe ser de manera integral, de manera global en relación con toda la normatividad de Telecomunicaciones y no tan solo como está regulado por parte del propio INE, que si vemos la reglamentación, sí hay dentro de ella algunas disposiciones que nos señalan que efectivamente se tiene la obligación, por ejemplo el artículo 48 del Reglamento de Radio y Tv dice en su párrafo primero: "Los concesionarios de televisión restringida están obligados a respetar los pautados transmitidos en televisión abierta que retransmitan dentro de la

ASNP 21 25 05 2022
SPMV



concesión de televisión restringida, incluidas las señales de radiodifundida derivadas de la multiprogramación”.

Lo mismo ocurre con el artículo 58 de estos reglamentos en su párrafo 4 y 5, dice: “El concesionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento, con excepción de los casos previstos en el 54”, en idénticos términos se refiere al párrafo 5º de esta misma disposición.

Por esta razón en mi concepto no hay una inviabilidad jurídica y tampoco hay una inviabilidad técnica, y la circunstancia de que esta reposición de la pauta no la pueda llevar a cabo por sí solo Totalplay pues tampoco lo hace inviable técnicamente, porque la propia normatividad en la que se basó la autoridad, la Sala Especializada señala que es el artículo 456, que tienen que llevarse en el tiempo comercializable, y si efectivamente no pueden este tipo de concesionarias hacer alguna modificación o no tienen este tiempo comercializable, pues lo tienen que adquirir para efectos de poder reponer las pautas que no transmitieron, que es precisamente la sugerencia o la opinión que da Televisa al respecto.

Pero insisto, esto tendría un costo y es lo que tiene que cubrir Totalplay, luego entonces el costo en la reposición de las pautas o el monto del costo no debería tenerse como una imposibilidad jurídica o material para cumplir con la sentencia.

Por otro lado, en el folleto también se establece un apartado de falta de exhaustividad y en el mismo se sugiere que puede haber otra forma distinta de cumplir con la sentencia, y esto es, señala que este tipo de concesionarios de televisión restringida terrenal tienen dentro de sus contenidos canales con contenido propio y canales donde detallan su programación, y que probablemente en estos canales es donde se pudiera cumplir con la reposición de la pauta.

Señala también que tendrían que ser equivalentes a como originalmente se debieron haber transmitido estas pautas.

El proyecto no es concluyente si efectivamente, por ejemplo, yo tendría la duda si en el caso Totalplay tiene algunos canales de contenido propio o si en los canales donde detallan su programación serían aquellos donde podría transmitirse la pauta.

Yo creo que tendríamos que analizarlo, reflexionarlo con mucho detenimiento, porque lo que el artículo 456, creo yo, está estableciendo es que los canales donde

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

se lleve la reposición de la pauta deben ser de la misma naturaleza, de la misma calidad, me imagino que de la misma, perdón, tener la misma aceptación o no sé, por parte de la población; de tal manera que sea idéntica la reposición, es decir, que no sea en cualquier canal que se pueda hacer la reposición porque entonces no se cumpliría.

Es decir, para mí es muy importante este punto porque no se trata de cualquier falta, se trata de la omisión de transmitir la pauta electoral y la falla fue el no transmitir pauta electoral entre campaña, no se transmitió pauta electoral en intercampaña y también en campaña.

Entonces, sí es un tema importante porque puede verse afectada la equidad en las campañas, en los procesos electorales.

Por eso es muy importante atender cómo debe cumplirse con esta reposición, porque entre otras cosas también debe evitarse que esto pudiera repetirse, es decir, porque no se encontró cuando menos al ser sancionado, no se justificó la razón por la que se dejó de transmitir estas pautas.

Por lo tanto, en estos términos yo respetuosamente no compartiría la primera parte del proyecto, en mi concepto todas estas formas que estableció la autoridad responsable, estableció varias que pudieran tener la reposición y que escogiera Totalplay cuál de ellas podría tomar en cuenta para cumplir con dichas sentencias.

Sí son viables jurídicamente y también no hay ninguna imposibilidad técnica para que se puedan llevar a cabo.

Por esas razones es que, insisto, respetuosamente no compartiría el proyecto.

Gracias, presidente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias a usted, Magistrado Indalfer Infante.

¿Alguien más desea intervenir?

Consulto si alguien desea intervenir en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 305?

Secretario general, al no haber más intervenciones, por favor tome la votación.

ASNP 21 25 05 2022
SPMV



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En contra del RAP-130 y a favor del REP-305.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que en el recurso de apelación ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos, con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales; mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 130 del presente año, se decide:

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**

Único. - Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión de procedimiento especial sancionador 305 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general proceda, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 132 de este año, interpuesto por un partido político nacional a fin de controvertir la resolución dictada por el Consejo General del INE, en la que tuvo por acreditada la omisión del recurrente, de reportar en un informe anual 20 movimientos de retiro de una cuenta bancaria y ante ello, le impuso una multa.

En el proyecto se propone calificar como infundados los agravios, ya que por una parte del expediente se aprecia que el recurrente tuvo conocimiento de la documentación con base en la cual, la autoridad fiscalizadora consideró que incurrió en la conducta infractora y pudo pronunciarse sobre ella al dar contestación a la infracción que se le imputó, así como al presentar sus escritos de alegatos, con lo cual se respetó su garantía de audiencia.

Por otra parte, la calificación de grave ordinaria de la falta sí guarda proporción con las circunstancias que rodean su comisión; además, la ausencia de dolo y/o reincidencia no pueden considerarse como atenuantes en beneficio del sujeto infractor.

Como consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados está a su consideración el proyecto.

Secretario general, al no haber intervenciones, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Sí, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 132 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general, adelante por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente; magistradas, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 453 de 2022, promovido por Ruth Díaz Martínez, a fin de controvertir el acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que declaró improcedente la queja presentada para impugnar la convocatoria de la Sesión del Consejo General de ese partido político a realizarse el 30 de octubre del 2021, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en su normativa reglamentaria, consistente en que se trata de un recurso frívolo al no ser posible alcanzar jurídicamente la pretensión.

La actora hace valer motivos de disenso relacionados con la fundamentación y motivación de la determinación controvertida señalando, entre otros aspectos, que la responsable no expuso las razones por las cuales llegó a la citada conclusión.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios, si bien es notoria la indebida motivación del acto controvertido al no expresarse de manera clara, precisa y completa a los razonamientos lógico-jurídicos a fin de hacer evidente la aplicación del artículo 22, inciso 3), fracción I, del Reglamento de la Comisión, a ningún fin jurídico eficaz conduciría su revocación, a efecto de que la responsable emitiera una nueva determinación en la que se observara, entre otras aspectos, la debida motivación y fundamentación, porque acorde a lo resuelto por este órgano jurisdiccional en diversos medios de impugnación, efectivamente, las pretensiones de la demandante no se pueden alcanzar jurídicamente.

Ello, porque la cuestión planteada por la actora, consistente en controvertir la convocatoria de la mencionada sesión extraordinaria, específicamente en cuanto a que contiene como punto del orden del día la propuesta y discusión sobre el acuerdo de los Lineamientos en materia de afiliación, sustentada en la premisa de

ASNP 21 25 05 2022
SPMV



que había sido emitido por órganos incompetentes, se extinguió al celebrarse esa sesión en la que el Consejo Nacional sustituyó al Comité Ejecutivo Nacional e hizo suyos los lineamientos, por lo que la pretensión de la demandante deviene inalcanzable con lo que se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en la citada normativa partidista.

Conforme a lo expuesto se propone confirmar la resolución controvertida.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 133 de este año interpuesto por Morena en contra del acuerdo 215 de 2022 emitido por el Consejo General del INE en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en el diverso recurso de apelación 213 de 2021 en relación con el dictamen y la resolución derivados de la fiscalización de los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2019.

En primer término, en el proyecto se propone calificar de infundados e inoperantes los agravios relativos a la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación en la acreditación de la falta, toda vez que del análisis conjunto del acuerdo controvertido y de su anexo se advierte que la autoridad responsable sí expuso las razones por las cuales concluyó que el gasto en toners no tiene un objeto partidista y esas consideraciones no son controvertidas frontalmente por el instituto político.

Por otra parte, se consideran inoperantes el agravio por el que el recurrente aduce que la responsable tiene la carga de acreditar que el partido incurrió en irregularidades y al no hacerlo vulneró el debido proceso y el principio de presunción de inocencia toda vez que el INE no estaba obligada a recurrir a los conocimientos de un experto para tener acreditada la falta, máxime que evidenció que si bien desde un inicio el partido presentó una relación de impresoras que forman parte del inventario de su activo fijo, no las relacionó con los insumos adquiridos, incumpliendo la carga de vincular el gasto propio de los procedimientos de revisión de informes, ingresos y gastos.

Adicionalmente es infundado el agravio relacionado con la omisión de la responsable de pronunciarse respecto de los gastos que no corresponde a toners, sino a un procesador Intel, toda vez que sí fue analizado y se tuvo por subsanada la falta.

Finalmente, se consideran inoperantes las manifestaciones del recurrente relacionadas con la calificación de la falta y la imposición de la sanción, toda vez

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

que parte de premisas incorrectas en cuanto al impacto que generó la inexistencia del dolo y la reincidencia sin controvertir las consideraciones de la responsable.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 291 de este año interpuesto por Morena para controvertir la resolución de la Sala Regional Especializada que declaró la inexistencia de la infracción atribuida al Partido Revolucionario Institucional por la presunta difusión del contenido calumnioso y en relación a las reglas de propaganda en periodo de intercampaña con motivo del video denominado "Morena de cabeza" en sus redes sociales de Facebook y Twitter.

A juicio del partido recurrente la sentencia impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, no es exhaustiva y es contrario a los principios de legalidad y certeza.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada porque la Sala responsable sí realizó un análisis detallado de los promocionales denunciados y concluyó la inexistencia de la calumnia como consecuencia de que su contenido es genérico y busca colocar en el debate público temas de interés general, tales como la eliminación de las escuelas de tiempo completo, la generación de empleos o el desabasto de medicamentos.

Finalmente, se califican como inoperantes los agravios que hace valer el partido recurrente respecto al supuesto beneficio electoral que pretende obtener el partido denunciado en el marco de los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en curso al no combatirse frontalmente las consideraciones que realizó la Sala responsable y porque sus argumentos dependen de la supuesta configuración de propaganda calumniosa, la cual no se actualiza en el caso.

Con base en lo anterior, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario general de acuerdos, por favor tome la votación.

ASNP 21 25 05 2022
SPMV



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 453 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**

En el recurso de apelación 133 del presente año se decide:

Único. - Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 291 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

Magistradas, magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos de la ponencia a mi cargo que presento a consideración del pleno.

Secretario general, adelante por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 75 de este año, promovido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Morelos, que declaró improcedente la petición del referido Instituto de exigir al gobierno del estado, la entrega directa e inmediata de los recursos públicos adeudados del ejercicio fiscal 2018.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, porque no es procedente exigir el pago de ministraciones adeudadas en un ejercicio fiscal que concluyó hace cuatro años, tal como lo sostuvo el Tribunal responsable.

Contrariamente a lo que señala el Instituto local, el dinero autorizado en el Presupuesto de Egresos únicamente es exigible durante el año en que se encuentra vigente conforme al principio de anualidad. De ahí que no tiene un derecho adquirido sobre ellos.

Por otra parte, tampoco se vulneró la autonomía financiera del Instituto actor, ya que la modificación a la contabilidad del ente atiende a la posibilidad para realizar el cobro de recursos provenientes de un Presupuesto de Egresos vencido, acorde con el artículo 42 de la Ley de Presupuesto del estado de Morelos.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



Finalmente se considera ineficaz el agravio relacionado con la obligación de reintegrar remanentes, ya que, si bien el Tribunal responsable no fundó tal consideración, no le impone alguna carga u obligación en relación con este tema.

En consecuencia, como se adelantó, el proyecto propone confirmar la sentencia reclamada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 292 de este año, promovido por Morena a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, que declaró inexistentes las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta atribuidas al PAN, derivado de la difusión del promocional identificado como "Las energías sucias de Morena V1", pautado en radio y televisión, y publicado en sus redes sociales de Facebook y Twitter, quien alega que sí se actualizó la calumnia y el uso indebido de la pauta, y que la responsable no analizó el promocional de manera contextual a partir de equivalentes funcionales.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, porque tal como lo razonó la Sala Regional Especializada, del promocional denunciado no se advierte la imputación de un hecho o delito falso, la cual debe ser unívoca y no a través de equivalentes funcionales, por tanto, no se actualiza la infracción de la calumnia.

Aunque el spot se haya publicado en las redes sociales del PAN, dado que su contenido no constituye calumnia, su difusión encuentra amparo en la libertad de expresión.

El contenido del promocional denunciado es genérico, al tratarse de una crítica sobre temas de interés general como la política energética y un presunto conflicto de interés.

Solo fue pautado en estados que se encontraban en periodo ordinario y del mismo no se advierte una significación equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, por tanto, no se actualizó la infracción de uso indebido de la pauta.

En ese sentido, como se razona que los agravios son en parte infundados y, en otra, inoperantes.

Consecuentemente, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada.

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

Es la cuenta, magistrado presidente; magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada Janine Otálora Malassis, tiene la palabra.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias, presidente.

Buenas tardes, magistrada, magistrados.

Quisiera de manera muy breve intervenir en el juicio electoral 75.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Gracias.

En este asunto, obviamente, votaré a favor del proyecto; en efecto, el principio de anualidad presupuestal, conforme al cual los recursos públicos no pueden ejercerse fuera del año fiscal para el que fueron aprobados, como ya se ha sostenido, es el criterio que rige en este proyecto y lo comparto plenamente.

No obstante, yo quiero enfatizar el hecho de que es fundamental fortalecer la autonomía de los órganos electorales en aras de seguir consolidando nuestra democracia. Y para fortalecerlos, considero que es crucial que cuenten con autonomía orgánica presupuestaria o financiera, jurídica y administrativa.

Se debe blindar a los órganos electorales, tanto administrativos, como jurisdiccionales de cualquier tipo de injerencia externa o subordinación *de facto* a otros poderes o instancias.

Se trata también de que cuenten con los recursos necesarios para ejercer sus facultades, realizar sus funciones y cumplir con sus obligaciones.

En efecto, en la no entrega de las ministraciones o los recortes presupuestales, justamente afectan esta autonomía.

La adecuada asignación presupuestal resulta fundamental para el correcto funcionamiento de los OPLEs y de los tribunales locales, por lo que resulta esencial verificar y procurar que no se genere alguna afectación a sus funciones.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



La protección de la autonomía de los tribunales e institutos electorales fortalece la democracia del país, máxime que ellos reflejan la evolución que se ha vivido como resultado de diversas luchas sociales y políticas.

Ha sido una demanda histórica de la transición democrática de finales del siglo pasado, el que la organización de las elecciones no fuera realizada por el Gobierno y el que la calificación de la misma no recayera en colegios electorales de corte político.

El Sistema Electoral actual que ha permitido la alternancia y la transmisión pacífica del poder es justamente el fruto del trabajo de muchas generaciones que dieron su esfuerzo para poder diseñar un esquema electoral que tenga como base lo jurídico y no lo político, reconociendo también que la reforma constitucional de 1996 fue un parteaguas para crear este sistema, siendo uno de sus principales méritos, como lo señaló en su momento el Ministro en retiro José Fernando Franco González-Salas, y lo cito: “el fortalecimiento de la autonomía e independencia resolutive de las instituciones electorales”.

De ahí la importancia de seguir velando por la autonomía de las instituciones electorales, la cual pasa, entre otros elementos, justamente por su autonomía financiera y presupuestal.

Sería cuanto, muchas gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Otálora.

¿Alguna otra intervención? Si ya no hay más intervenciones, Secretario General, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Sí, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 75 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 292 de este año, se decide:

Único. - Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del Pleno.

Secretario general, adelante, por favor.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 260 de este año interpuesto por una diputada federal a fin de controvertir el acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, mediante el cual declaró la incompetencia de ese órgano para conocer de los hechos denunciados relativo a la supuesta existencia de violencia política de género ejercida en su contra por un legislador federal durante una sesión parlamentaria.

En el proyecto se declaran infundados los agravios al estimar que la autoridad responsable sí fue exhaustiva en el estudio del caso, pues para arribar a la declaración de incompetencia tuvo en cuenta que las conductas denunciadas estaban relacionadas con la disciplina del recinto legislativo y, por tanto, la mesa directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados es quien tiene la atribución para dar el cauce conducente a la queja.

Asimismo, en la propuesta se razona que no se actualiza la competencia electoral, dado que las conductas atribuidas al denunciado se efectuaron en ejercicio de sus atribuciones durante un debate legislativo en una sesión ordinaria del pleno de la Cámara referida, razón por la cual los hechos denunciados deben atenderse a través de los procedimientos internos del órgano legislativo de conformidad con la línea jurisprudencial de este órgano jurisdiccional.

Por último, en relación con el agravio relativo a que la responsable no analizó el caso con perspectiva de género, se propone calificarlo como inoperante por genérico.

Consecuentemente el proyecto propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, está a su consideración el proyecto.

Al no haber intervención, secretario general, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 260 del presente año se decide:

Único. - Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del pleno.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



Secretario general, proceda por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el juicio electoral 115 del presente año, interpuesto para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró la inexistencia de los actos anticipados de precampaña atribuidos a Salomón Jara Cruz, en el marco del proceso electoral de la gubernatura en dicha entidad federativa.

En el proyecto se considera actos anticipados de precampaña atribuidos a Salomón Jara Cruz, en el marco del proceso electoral de la gubernatura en dicha entidad federativa.

En el proyecto se considera fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad, de congruencia de la resolución impugnada, ya que la autoridad responsable analizó de manera indebida los planteamientos hechos valer por el denunciante en el escrito de queja, al estudiar de manera separa las conductas que fueron denunciadas como actos anticipados de precampaña y porque de la resolución impugnada, tampoco se advierte un análisis respecto de los elementos que integraron la infracción denunciada.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la resolución controvertida para los efectos precisados en la misma.

Por último, doy cuenta con los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 294, 295 y 299, todos de esta anualidad, interpuestos por Edgar Hiram Sallard, Erich Adolfo Moncada Cota y Francisco Alfonso Durazo Montaña, respectivamente, para impugnar la sentencia de la Sala Especializada que declaró la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso de indebido de recursos públicos y la indebidamente promoción del proceso revocatorio.

Previa acumulación, en el proyecto se califican los agravios como infundados e inoperantes.

Lo anterior, porque contrario a lo alegado por los recurrentes, la decisión de tener por acreditadas las infracciones relativas a la difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido de la revocación de mandato, y la indebida promoción de dicho proceso de participación ciudadana, se ajustó a derecho.

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

De igual forma, se considera correcta la determinación de tener como responsables de dichas infracciones a los aquí recurrentes, y se concluye que la publicación de la sentencia impugnada en el catálogo de sujetos sancionados de la Sala responsable no constituye una sanción, dado que se hizo con fines de difusión.

Derivado de lo anterior, se propone confirmar la sentencia recurrida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

¿Consulta si alguien desea intervenir?

Al no haber intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 115 de este año, se resuelve:

Único. - Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la Ejecutoria.

En el recurso de revisión del Procedimiento especial sancionador 294 de este año y sus relacionados, se decide:

Primero. - Se acumulan los recursos señalados en el fallo.

Segundo. - Se confirma la sentencia recurrida.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos, precisando que hago mío para efectos de resolución los proyectos del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, magistrado presidente; magistradas, magistrados.

Doy cuenta con 19 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En primer término, se propone desechar el juicio de la ciudadanía 466, presentado a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de resolver un incidente.

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

La ponencia considera que la improcedencia se actualiza, ya que ha quedado sin materia.

Finalmente, se propone la improcedencia de 24 recursos de reconsideración interpuestos para controvertir resoluciones de diversas salas regionales de este Tribunal, vinculadas con las amonestaciones impuestas a la Secretaria del Gobierno del estado de Veracruz y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente; solicitudes para constituir partidos políticos locales en Querétaro; proyectos para la utilización del Presupuesto Participativo 2022 en la Ciudad de México; y los procesos electivos de autoridades auxiliares en ayuntamientos del Estado de México, Oaxaca y Puebla.

En consideración de las ponencias, la improcedencia se actualiza porque en los recursos 203 y 248, la presentación de las demandas fue extemporánea.

Mientras que en los recursos de reconsideración 219, 221, 222, 228, 229 a 246 no se actualiza el requisito especial y/o algún criterio jurisprudencial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistradas, magistrados.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, magistrados, están a su consideración los proyectos.

Les consulta si alguien desea intervenir.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

Con su venia, magistrada, magistrados.

Nada más para manifestarme en contra del REC-203, por considerar que la vía correcta es el juicio electoral.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrada Soto.

Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias, presidente.

En los mismos términos.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Por favor, Secretario General de Acuerdos, al no haber más intervenciones tome la votación.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor, excepto en el 203, conforme a mi intervención.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: También en contra del REC-203 y a favor del resto de los proyectos.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de todos los proyectos; sin embargo, anuncio que el recurso de reconsideración 248 presentaré un voto concurrente para proponer el desechamiento por falta de requisito especial.

Secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado presidente, le informo que el recurso de reconsideración 203 ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos con los votos en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del magistrado José Luis Vargas Valdez, mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos con la precisión que en el recurso de reconsideración 248 usted magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve en cada caso:

Único. - Desechar las demandas.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta Sesión Pública por Videoconferencia y siendo las 13 horas con cinco minutos del 25 de mayo de 2022 se levanta la sesión.

Buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 167, 169, fracción XI, y 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de este órgano jurisdiccional y el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

**ASNP 21 25 05 2022
SPMV**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación


Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ASNP 21 25 05 2022
SPMV

Magistrado Presidente

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 07/07/2022 09:25:03 a. m.

Hash: cXaG2Slz8TtyooVjPpjUgAI9Nv0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 07/07/2022 12:38:02 a. m.

Hash: ByES/T+v0ck5YKzVwOiLv9OW+c4=